

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, el *Curador Ad Litem*, solicitó el relevo de su cargo, toda vez que cesó su ejercicio profesional.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado:	176534089002-2023-00018
Demandante:	SILVERIO DELGADO DUQUE Y JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL
Demandados:	ALVARO RIOS RIOS
Interlocutorio:	88

Vista la constancia secretarial que antecede pasa a resolverse la solicitud elevada por el Curador Ad Litem, Jesús Santiago Arredondo Merino, previo los siguientes

➤ **ANTECEDENTES**

1. El pasado 8 de marzo de 2023, se admitió la demanda de pertenencia instaurada por SILVERIO DELGADO DUQUE, identificado con la c.c. N°15.957.965, y JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL, identificado con la c.c. N°75.049.124, en contra de ALVARO RIOS RIOS, identificado con la c.c. N°4.558.224, y personas indeterminadas.
2. En dicha providencia se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el bien inmueble pretendido.
3. Una vez surtido el tramite del emplazamiento, por auto del 23 de junio de 2023, se nombró como *curado ad litem*, de las personas indeterminadas al abogado Jesus Santiago Arredondo Merino, para que representara los intereses de estos, quien aceptó su designación el 29 de junio de 2023, y brindó contestación el 5 de junio de 2023.
4. El 4 de octubre de 2023, se realizó diligencia de inspección judicial y se ordenó a la parte demandada rehacer la valla para que corrigiera ciertas falencias que esta tiene, se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, misma que fue suspendida; situación que al día de hoy no se ha subsanado.
5. El abogado Jesús Santiago Arredondo Merino, mediante escrito del 22 de febrero

de 2024, solicita sea relevado del cargo de *curador ad litem*, pues ya no ejerce su profesión.

➤ CONSIDERACIONES

Señala el numeral 7 del artículo 48 del CGP, que:

*... “**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con la norma citada, se dará paso a aceptar la solicitud del abogado Jesús Santiago Arredondo Merino, pues afirma que, ya no ejerce su profesión como abogado litigante.

Por lo anterior, se designa como *curador Ad litem* de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al abogado CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA, identificado con la c.c. N°75.103.143 y TP N°308.740 del CSJ, quien ejerce habitualmente su profesión en los despachos judiciales de este Circuito, para que continúe con la labor; por tanto, se le comunicará esta designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que, dé cumplimiento a lo previsto en la providencia del 4 de octubre de 2023, en donde se indicó:

“-Ordenar a la parte demandante rehacer la valla con el tamaño de la letra conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; e incluir el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, además de los demás datos indicados en el mismo artículo. También se deberá situar la valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, debido a que no cuenta con una vía pública con la cual tenga frente o límite. Una vez realizado lo anterior, deberá aportar las fotografías para incluirlas en el TYBA.

-Ordenar a la parte demandante aportar al proceso las siguientes Escrituras Públicas, con el fin de que el Perito y el Juzgado puedan establecer en qué momento cambió el área del lote de terreno y así aclarar la experticia: Escritura 671 del 11/08/1952, 895 del 14/09/1954, 611 del 14/08/1959, 595 del 18/08/1988 y 104 del 21/02/1989 de la Notaría Única de Salamina Caldas; Escritura 4485 del 12/11/1987 Notaría 4 de Manizales. ...”

NOTFÍQUESE y CÚMPLASE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff0aef16fc947fd33bda644eb94b77cbbb2d55d152d7b607728685261aee2f3**

Documento generado en 28/02/2024 08:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>